

SE SUSCRIBEN
 En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBEN
 En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. SAUVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|--|---------------------|--------|
| PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS | Por un mes..... | 12 rs. |
| | Por tres meses..... | 36 |
| | Por seis meses..... | 120 |
| | Por un año..... | 220 |
| ULTRAMAR | Por un mes..... | 30 |
| | Por tres meses..... | 90 |
| | Por seis meses..... | 72 |
| EXTRANJERO | Por un mes..... | 144 |
| | Por tres meses..... | 432 |
| | Por seis meses..... | 1440 |

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias á D. Pablo de Castro, electo para igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. José Jover, electo para igual cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Leon José Serrano, Gobernador de la provincia de Gerona; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gerona á D. Miguel Flores, cesante de igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En el expediente en que el Tribunal Supremo de Justicia ha solicitado autorización para procesar á Don Alejandro de Castro, Jefe político que fué de la provincia de Valencia en el año de 1848, del cual resulta:

Que con fecha 3 de Diciembre de 1852 Antonio Pirés, natural de Portugal, presentó ante el Tribunal Supremo de Justicia un escrito de querrela, en el que expresaba que á su llegada á Valencia en el mes de Setiembre de 1848 se le había detenido en el torre de Serranos por mandato del Jefe político D. Alejandro de Castro, y que al cabo de 25 días que duró su prisión se le había expulsado de aquella capital por mandato también de la misma Autoridad;

Que habiendo dispuesto el Tribunal que se justificasen los hechos denunciados, se libró despacho al Juez decano de primera instancia de Valencia para que remitiese copia testimoniada de la partida de entrada de Antonio Pirés en la cárcel de Serranos, y de la orden de salida, y pasando al propio tiempo comunicación al Gobierno para que por los conductos correspondientes se remitiesen los documentos y datos relativos al asunto:

Que evacuadas las predichas diligencias, se comprobó: primero, que el día 30 de Setiembre de 1848 arribó al puerto de Valencia, procedente del de Barcelona, el vapor español *Orcino*, que conducía, entre otros pasajeros, á Antonio Pirés: segundo, que en el mismo día tuvo lugar la detención de este en la cárcel torre de Serranos de orden del Jefe superior político de aquella provincia, de cuya orden igualmente fué entregado por el Alcalde de dichas cárceles al cabo de fusileros José Canalda el 25 de Octubre inmediato: tercero, que desde la prisión se le condujo al muelle y se le embarcó para Cádiz á bordo del laúd *Baidán*, al mando de D. Pelegrín Llovet, con un pasaporte en el que se prevenía que, á su llegada á aquella plaza, debía presentarse á la Autoridad política de la provincia; y cuarto, que el día 1.º de Noviembre del mismo año llegó el Pirés á Cádiz, y un mes después obtuvo del Cónsul de su nación un pasaporte para Madrid:

Que en vista de esto el Tribunal Supremo de Justicia, conformándose con el dictamen fiscal, en el que se asentaba que la justificación practicada arrojaba méritos bastantes para proceder criminalmente contra el Jefe político D. Alejandro de Castro, á fin de poder llevarlo á efecto solicitó la autorización de que hablan el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 y Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Que remitido el expediente á consulta del Consejo Real, las Secciones de Gracia y Justicia y de Gobernación fueron de parecer que se oyese á la Autoridad contra la que se había entablado la querrela; y habiendo tenido lugar, D. Alejandro de Castro expuso que

al reducir á prisión á Antonio Pirés y al expulsarlo de Valencia había usado de las facultades, de que se hallaba revestido tanto el Gobierno como las Autoridades que le representaban en las provincias, por la autorización concedida por las Cortes á principios del año de 1848, mediante la cual, y á causa de la agitación política en que se hallaba la nación, se había suspendido las garantías constitucionales, y que del uso moral y administrativo que había hecho de esa autorización debió entérrese cuenta general al Ministerio de que dependía, que aprobó su conducta.

Que habiéndose hecho presente que para emitir dictamen acerca de si se estaba ó no en el caso de conceder la autorización solicitada, debían ocuparse los justificantes á que el interesado hacía referencia, se ha contestado que no existían en el Ministerio de la Gobernación los antecedentes que se reclamaban, se evacúe la consulta por lo que en el expediente aparece.

Visto el art. 4.º de la ley de 13 de Marzo de 1848, por el cual se autorizó al Gobierno para que, en consideración á las circunstancias y con arreglo á lo que prescribe el art. 8.º de la Constitución, pudiese declarar en suspenso en toda la Monarquía ó en parte de ella las garantías que establece el art. 7.º de la misma Constitución:

Visto el Real decreto de 28 de Marzo del citado año, por el que se declararon en suspenso en toda la Monarquía las expresadas garantías:

Considerando que la autorización concedida al Gobierno por la ley de 26 de Marzo no puede menos de entenderse concedida también á los agentes del mismo, aunque bajo su responsabilidad:

Considerando que el acto en que se funda la querrela, como todos los de su especie, debe suponerse que fueron aprobados por el Gobierno mientras no conste lo contrario, así como el uso que este hizo de la indicada autorización por las Cortes, cesando desde aquel momento toda responsabilidad ministerial;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en denegar la autorización solicitada.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en Doña María Teresa Matheu Arias Dávila y Carondelet, hija de los Condes de Puñonrostro, ya difuntos, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederla merced de título del Reino, con la denominación de Marquesa de Almager, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LUIS MAYANS.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

- 22 Marzo. Concediendo un mes de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el Teniente de navío de la Armada D. Andrés Gázquez y Dorál.
- Id. id. Idem dos meses de licencia para esta corte al Brigadier de la Armada D. José María Alvarado.
- Id. id. Idem el pase al apostadero de Filipinas á continuar sus servicios al Alférez de navío D. Juan Lopez y Lázaro.
- Id. id. Idem dos meses de licencia al Alférez de navío D. Luis de la Pila y Monty.
- Id. id. Idem dos de prórroga á la licencia que disfruta en Cádiz el primer Ayudante del cuerpo de Sanidad de la Armada D. José María Suarez.
- Id. id. Nombrando Asesor de Marina de la provincia de Almería al Fiscal de segunda clase D. José Valdés y Valdés.
- 26 id. Concediendo dos meses de licencia al Capitán de navío D. Antonio Villalonga y Aguirre.
- Id. id. Idem nueva prórroga por seis meses al Alférez de navío D. Eduardo Falcon y Villasis.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Apolinar Suarez de Deza, vecino de esta corte, y D. Felipe Fernandez, vecino de Ponferrada, representados el primero por el Licenciado D. Máximo Cahallero y Gonzalez, y el segundo por el Licenciado D. Carlos Espinosa de los Monteros, demandantes; y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre mi Fiscal, demandada, y como coadyuvante de la misma el Licenciado D. Juan Gonzalez Acevedo, en representación de D. Antonio Sanchez Ulloa y de D. Antonio Vega Gadróniga, vecinos del Puente de Domingo Florez, sobre revocación de las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1860, por las cuales se desestimaron las oposiciones hechas por D. Apolinar Suarez de Deza y los herederos de Don Nemesio Fernandez; se aprobaron los expedientes de las minas *Será Suerte* y *Misteriosa*, sitas en término de Chana, provincia de Leon, y se mandó expedir el

título de propiedad de las minas á favor de D. Antonio Sanchez Ulloa.

Visto: Vistos los antecedentes de los cuales resulta:

Que en el año de 1826 siguió pleito en la Audiencia de Valladolid ent el Abad y monjes del Monasterio de Montes con las señoras y vecinos de Santa la Villa y Castroguiliani en rebeldía con las de otros varios pueblos, sob que estos no estorbasen al monasterio el que corria maderas y otros aprovechamientos de los montes anvecinos á las ferreas de Pombriego y Linares para el surtido de combustible que las mismas necesitasen; y á pedimento del Abad y monjes del exsado monasterio, con citación de las partes contras, se testimonió durante el término de prueba, en virtud de documentos que se hallaban en el archivo de dió monasterio, una Real cédula, fechada en Sevilla en de Diciembre de 1730, concediendo permiso y facultad á D. Sebastian y Don Andrés Alonzo de Andrade, vecinos que fueron de Ponferrada, para que pudiesen formar una ferrea junto á las villas de las aguas los rios de Cabrera, ó en las de Compludo y Carcedo, donde por las partes vieron ser á propiedad para las veñas que había de hierro en el sitio y lugar del Vierz; Ollera de la Polonia y Llano de Villara, del lugar y jurisdicción de la Chana, Marquesado de Villafraanca, con todo lo necesario para el manejo trabajo de la citada ferrea, tomo trón, entre otras cosas los dieciséis noventa y dos sitios tres canteras cada una de 400 varas de largo y 200 de ancho, y en el caso de fenezer las veñas de estas, pudiesen abrirse en otros parajes del distrito del Vierz;

Que construida la ferrea, la tuvieron por suya para sí y sus sucesores perpetuamente, sin embargo de cualesquiera leyes y pragmáticas de estos reinos y señores, mandando á cualesquiera Justicias á quienes tocar pudiera el contenido en la presente Real cédula que no les pusieran impedimento en hacer y fabricar lo que en la misma se referia, ni consintieran que otros se entrometiesen en los mencionados sitios á otras formaciones, ni que abriesen canteras en las veñas que ocupasen; y declarando que de esta manera habían pagado el derecho de la media anata, el cual habían de pagar todos los sucesores en la mencionada ferrea, y no haciéndolo no podían usar de esta gracia;

Que continuado el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia definitiva en 4 de Febrero de 1829, por la cual se declaró que el monasterio de San Pedro de los Montes tenía derecho á cortar maderas, arrancar cepas de Urz y hacer carbon para el surtido de sus herrerías de Pombriego y Linares en todos los términos y de los demás pueblos demandados, sin estar exceptuado el monte titulado de Mataforada, perteneciente á Santa la Villa, y que pudieran usar de este derecho por sí ó por sus operarios sin más obligación que la de pagar el importe de lo que fuese de dueños particulares; y en su consecuencia se condenó á todos los referidos pueblos á que no embarazasen ni impidieran al Monasterio el uso, facultad y ejercicio de aquel derecho en sus montes comunes, y á que no les hiciesen prendadas por ello; y se reservó á Santa la Villa el uso del derecho que le daba la escritura de transacción de 11 de Abril de 1787 para el caso en que el monasterio usase de la facultad que tenía más abajo de los sitios marcados en ella;

Que en virtud de lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820, se sacó á pública subasta la ferrea titulada de Pombriego con todos sus pertrechos, el derecho de averenas, casas, montes y otros bienes anejos, y que formaban un todo con la misma, sita en el lugar de Pombrero, Ayuntamiento de Sigüeyra, partido judicial de Ponferrada, en la provincia de Leon, como de la pertenencia del expresado monasterio de San Pedro de Montes, de la Orden de San Benito;

Que el día 29 de Mayo de 1822 se remató dicha finca con sus pertenencias á favor de D. José Varela, Abad del Barco de Valdeorras, en precio de 900.000 reales;

Que la compra se hizo para D. Apolinar Suarez de Deza y Caamaño, á la sazón constituido en menor edad, satisfaciéndose el referido precio con valores del mismo menor, entregados por su curador ad bona D. Estanislao Peñañiel;

Que por virtud del cambio político ocurrido en 1823 se devolvió la citada ferrea á los monjes de San Pedro de Montes, y publicado el Real decreto de 3 de Setiembre de 1835, solicitó y obtuvo D. Apolinar Suarez de Deza y Caamaño la posesion de la misma con todos sus pertenencias, y desde entonces se hallaba disfrutándola sin interrupcion alguna, explotando la vena de hierro que allí existia;

Que de una escritura pública otorgada en Leon á 15 de Junio de 1839 ante el Escribano D. Gabriel Valbuena, aparece que en el año de 1821 se instruyó expediente en el Juzgado de primera instancia de Ponferrada, á testimonio del Escribano D. José Antonio Fuentes, para la venta de una casa-fabrica-ferrea, titulada de Linares, con todos sus pertenencias, y entre ellos el derecho de monte y vena; y que la misma comunidad de monjes benedictinos de San Pedro de Montes, y seremató el 21 de Abril de 1822 á favor de D. Nemesio Fernandez, vecino de Ponferrada, por la cantidad 388.340 rs.;

Que habiendo verificado el pago el comprador, fué puesto en posesion de la finca rematada y continuó en ella, sufriendo esta finca las mismas variaciones que se han referidas respecto de la en Pombriego;

Que reintegrado el D. Nemesio Fernandez en virtud de las disposiciones antes citadas en la mencionada finca, se otorgó escritura pública, por la que se le dió en venta real y enajenacion perpetua por juro de heredad, para sí y sus sucesores, por el citado precio de su remate, cuyo pago había ejecutado en su liquido; y porque no parecia de presente se dió por hecho, con tal que el comprador quedara responsable de las resultas del reconocimiento del papel de crédito que entregó, si apareciese ilegítimo é inadmisibile en el todo ó en alguna parte, según los decretos á que había debido arreglarse esta venta;

Que en 29 de Agosto de 1855 D. Nemesio Fernandez, vecino de Ponferrada, presentó al Gobernador de la provincia de Leon dos solicitudes de registro, pretendiendo por la primera la propiedad de dos pertenencias de una mina con mineral de hierro al sitio llamado los Vieiros, término del lugar de la Chana, Ayuntamiento de Borrenes, Juzgado de Ponferrada, que lindaba con monte del mismo nombre y pueblo á todos aires, y solicitó se le pusiera por nombre *La*

Callosa; y por la segunda pretendió dos pertenencias de una mina de igual mineral al sitio llamado Hachao de Lejá, y los arrotos en el mismo término, Ayuntamiento y Juzgado, que lindaba por todos aires con el monte común de dicho lugar de la Chana, y solicitó se le pusiera por nombre *Los Cabritos*;

Que acordados los trámites del reglamento por decreto de 31 del mismo mes y año, informó el Ingeniero respecto de la primera que había mineral descubierto y terreno franco, por lo que se admitió el registro por decreto de 28 de Agosto de 1856; pero por otro de 10 de Abril de 1857 se declaró nulo este expediente, por no haber cumplido el interesado con lo prevenido en el caso segundo de la Real orden de 26 de Enero del citado año de 1857;

Que respecto de la segunda solicitud, informó el expresado Ingeniero que no se hallaba descubierto el criadero y mineral, ni había terreno franco, por cuya razon en decreto de 16 de Febrero de 1857 se declaró no haber lugar á la admision del registro; advirtiéndose que aún cuando resultaba en una minuta dirigida al Alcalde de Ponferrada para que se le notificara al interesado, no aparecía en el expediente se hiciera tal notificación; pero en una solicitud dirigida al Gobernador de la provincia en 28 de Setiembre de 1857 por D. Nemesio Fernandez, pidiendo se le concediese permiso para continuar sus investigaciones en el sitio denominado el Peñon, término de la Chana, se hacia expresion de tener conocimiento del decreto del Gobernador, no admitiendo la solicitud de registro de la mina titulada *Los Cabritos*;

Que en 11 de Junio de 1857 D. Antonio Sanchez Ulloa, natural y vecino del Puente de Domingo Florez, presentó solicitud de registro al Gobernador de la provincia de Leon, manifestando: que deseaba adquirir con arreglo á la ley de minería la propiedad de dos pertenencias de la mina de hierro sita en el punto del Peñon del pueblo de la Chana, distrito municipal de Borrenes; que el terreno donde se encontraba era propiedad del comun, con el que lindaba por todos aires, y no tenía conocimiento lindara con otra pertenencia minera; que se encontraba descubierto el mineral referido, de que acompañaba muestras, cuyo descubrimiento se hizo en simples calcitas; y solicitó se le pusiera por nombre *Misteriosa*;

Que por decreto de 15 del mismo mes y año se acordaron los trámites de reglamento; y habiendo informado el Ingeniero, previo el reconocimiento preliminar, que había terreno franco para una pertenencia, se admitió el registro por decreto de 23 de Mayo de 1859;

Que en 6 de Junio siguiente se designó las pertenencias hasta la demarcacion inclusive, que tuvo lugar sin oposicion alguna y con arreglo á la nueva ley de minería, se elevó á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, para la resolucion procedente; debiéndose advertir que cuando se admitió el registro de esta mina se opusieron á su admision los herederos de D. Nemesio Fernandez en escrito de 20 de Julio de 1859, alegando que su causante había adquirido derechos en aquel terreno por haber registrado dos pertenencias de mena de hierro, que no fué admitida por haber informado el Ingeniero que no existía mineral ni terreno franco; y en el acto de la demarcacion se observó que algunos trabajadores extraian mena de hierro en el terreno en que se verificaba, lo cuales, requeridos por el Ingeniero, manifestaron que se ocupaban por orden de D. Felipe Fernandez en extraer el mineral, como hacia tiempo lo venian verificando, y que no tenían conocimiento de si estaba en demarcacion;

Que en 11 de Junio de 1857 D. Antonio Sanchez Ulloa presentó otra solicitud de registro al Gobernador de la provincia de Leon, expresando que deseaba adquirir la propiedad de dos pertenencias de la mina de hierro sita en el punto de la Aleja del pueblo de la Chana, distrito municipal de Borrenes; que el terreno donde se encontraba era propiedad del comun, y no tenía conocimiento lindara con otra pertenencia minera; y solicitó se le pusiera por nombre *Será Suerte*;

Que por decreto de 15 del mismo mes y año se acordaron los trámites de reglamento; y habiendo informado el Ingeniero que había descubierto criadero y mineral, y terreno franco, se admitió el registro por decreto de 10 de Febrero de 1859;

Que posteriormente se hizo la designacion; y tramitado el expediente segun la ley hasta la demarcacion inclusive, que tuvo lugar sin oposicion alguna, se elevó al Ministerio de Fomento para la resolucion procedente, despues de haber cumplido el interesado con lo prevenido en el art. 56 del reglamento de la ley de minería de 6 de Julio de 1859; siendo de notar que D. Felipe Fernandez y consortes se opusieron al decreto de admision de esta mina en escrito que presentaron al Gobernador de la provincia en 8 de Marzo de 1859, fundándose en las mismas razones que en el presentado en el expediente de la mina *Misteriosa*, y además por el exclusivo derecho que tenían en todas las venas de la Chana por compra hecha al Estado;

Que pasados los expedientes á informe de la Junta superior facultativa de minería, se notaron por esta algunos defectos en la tramitacion de los mismos, opinando por último que se debía otorgar la concesion.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1860, que en su virtud se dictaron de conformidad con los pareceres de la Junta superior facultativa de minería y Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, por las que se desestimaron las oposiciones hechas por D. Apolinar Suarez de Deza y herederos de D. Nemesio Fernandez, aprobándose los expedientes de las minas *Será Suerte* y *Misteriosa*, y que se expidieran los títulos de propiedad de las citadas minas á favor de D. Antonio Sanchez Ulloa;

Vistas las demandas interpuestas ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, en nombre de D. Apolinar Suarez de Deza, y el Licenciado D. Juan Francisco Gomez Villaboa, en representación de D. Felipe Fernandez, en concepto de heredero de su difunto padre D. Nemesio, y el escrito de este último Letrado, en la representación expresada, rectificando su anterior con vista de los expedientes gubernativos, pidiendo por ámbos la revocacion de las referidas Reales órdenes y que se declare nula, sin ningun valor ni efecto, la concesion de propiedad hecha á favor de D. Antonio Sanchez Ulloa, como igualmente los expedientes instruidos á su instancia;

Vistos los dos documentos acompañados respectivamente con los escritos de demanda, el primero de los cuales consiste en un certificado expedido de orden del Gobernador civil de la provincia de Leon, con fecha 7 de Junio de 1862, por el Inspector primero de la Administración de Directas, Estancos y Fincas del Estado de dicha provincia, con el fin de acreditar que D. Apolinar Suarez de Deza y Caamaño es dueño de la herrería titulada de Pombriego con todos sus pertenencias, y que en su virtud ha venido disfrutando sin interrupcion y explotando la vena de hierro que allí existe; y el segundo en un testimonio de la escritura pública otorgada á favor de D. Nemesio Fernandez, padre del recurrente, en 15 de Junio de 1839, para acreditar que este es dueño de la fabrica de Linares con el derecho de vena minera existente en el término del pueblo de la Chana, la que ha laboreado por espacio de 22 años sin interrupcion, beneficiando sus minerales en union del referido D. Apolinar Suarez de Deza, que tiene igual aprovechamiento para su fabrica-herrería titulada de Pombriego;

Visto el escrito de 6 de Junio del Licenciado Don Juan Gonzalez Acevedo, en nombre de D. Antonio Sanchez Ulloa y de Antonio Vega Gadróniga, en concepto de coadyuvante de la Administración, pidiendo el alzamiento de la suspension de labores de las expresadas minas, acordada por Real orden de 14 del propio mes, que fué comunicada al expresado Consejo por el Ministerio de Fomento en 15 de Junio siguiente;

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del propio Consejo de 25 del mismo mes, alzando la suspension de labores, sin perjuicio del derecho de los interesados para pedir la intervencion, mandando para ello se despachase orden al Gobernador de la provincia, y se pusiese este acuerdo en conocimiento del referido Ministerio; lo que tuvo efecto, segun consta en el expediente;

Visto otro auto de la expresada Seccion, de 22 de Octubre, por el cual, á petición del Licenciado Villaboa en la representación que osenta, y con vista de la conformidad que prestaron en la suya respectiva mi Fiscal y el coadyuvante Licenciado Gonzalez Acevedo, se concedió á D. Felipe Fernandez la facultad de nombrar á sus expensas un Interventor en las minas en cuestion, y el depósito de los minerales, ó su producto, deducidos los gastos necesarios, y se mandó que se comunicase este auto, como se verificó, al Gobernador de la provincia para su cumplimiento;

Vistos los escritos de mi Fiscal y del coadyuvante con la pretension de que se confirmen las Reales órdenes reclamadas, pidiendo además el primero que se mande á la Administración, en una de sus dependencias, que se impongan á los demandantes las costas y gastos del juicio;

Vistos los dos documentos acompañados con su escrito por el referido Letrado Gonzalez Acevedo, consistentes, el primero en una certificación librada por el Archivero general del Ministerio de Fomento para acreditar la caducidad del privilegio que tuvieron los monjes de San Pedro de Montes, y de la cual resulta:

Que en 9 de Agosto de 1843 D. Apolinar Suarez de Deza y D. Nemesio Fernandez acudieron á la Direccion general de Minas en solicitud de que se les demarcasen y adjudicasen unas minas de hierro que disfrutaban en término del lugar de Chana, Ayuntamiento de Borrenes, partido judicial de Ponferrada, bajo el concepto de que dichas minas pertenecieron anteriormente á los padres benedictinos de San Pedro de Montes, y en el supuesto de que estos dueños primitivos no hubiesen acudido en tiempo á presentar los respectivos títulos de propiedad con arreglo á lo prescrito en el art. 23 de la ley del ramo;

Que la Direccion general, declarando que no habían presentado en ninguna época los referidos títulos, acordó decir al Jefe político de Leon que hiciera saber á los interesados presentasen en el plazo que se señalase los denuncios de pertenencia de dichas minas á que pudieran aspirar segun la legislación vigente, para que despues de instruidos los oportunos expedientes pudieran obtener en su tiempo y caso la legitima posesion que deseaban;

Y el segundo en otra certificación en forma de la partida de defuncion de D. Nemesio Fernandez, padre de D. Felipe (uno de los demandantes), para demostrar que apareciendo de ella que el D. Nemesio falleció el 2 de Enero de 1839, y que habiendo rehabilitado sus herederos en 8 del mismo mes y año el poder, que ya tenía de aquel, á D. Ricardo Mora Barona, vecino de Leon, ante el Escribano de Ponferrada Gonzalez Lopez, para todos los negocios y con especialidad los de minas, estaban representados en Leon por la misma persona que representaba á su padre, y que este pudo reclamar y consentir todas las diligencias practicadas en los expedientes que se instruan á instancia de Sanchez Ulloa;

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en los que cada una de las partes reprodujo sus respectivas pretensiones;

Vistos, la prueba propuesta por los replicantes en un otrosi, mediante á que se trataba de cuestiones de hecho en que no estaban conformes las partes litigantes, y la pretension del segundo otrosi de dichos escritos, para en el caso de que se confirmasen las Reales órdenes que impugnaban se citase de eviccion y saneamiento á la Hacienda pública;

Vistos los escritos de contraréplica de mi Fiscal y del coadyuvante de la Administración, Licenciado Gonzalez Acevedo, oponiéndose á la prueba solicitada de contrario, y proponiendo este también la suya en nombre de sus representados, solo en el caso de que á los replicantes les fuera admitida la que tenían pedida; y respecto á la citacion de eviccion y saneamiento solicitada por aquellos en el segundo otrosi de sus escritos de réplica, pedia el primero que se desestimase dicha pretension, sin perjuicio de reservar á uno y otro demandante los derechos de que se juzgases asistidos para reclamar contra quien correspondiera, á no ser que el Consejo considerase otra resolucion más justa;

Visto el auto de la expresada Seccion de lo Contencioso de 11 de Noviembre acordando no haber lugar á la prueba solicitada por las partes, sin perjuicio de lo que la Sala tuviera á bien resolver en su dia; y que se citase y emplazase á la Hacienda pública á los efectos que hubiera lugar, y á los herederos de D. Nemesio Fernandez segun se designaba, y al fin que se solicitaba por la parte de D. Felipe Fernandez; librándose al efecto los correspondientes despachos á los Jueces de primera instancia de Villafraanca y Ponferrada del Vierz, en los que tuvo efecto dicha diligencia, segun resulta de las actuaciones;

Vistos los escritos de los Licenciados D. Santiago Aguir y Mella y D. Juan Francisco Gomez Villaboa...

Visto el auto de la Sección de lo Contencioso de 20 de Febrero último declarando, con vista de lo manifestado por mi Fiscal y coadyuvante de la Administración...

Vista la sustitución que el Licenciado D. Juan Francisco Gomez Villaboa hizo en 3 de Junio a favor del Letrado D. Carlos Espinosa de los Monteros...

Visto la comunicación que de Real orden, expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Agosto...

Visto el escrito presentado en 17 de Diciembre por el Licenciado D. Máximo Caballero y Gonzalez...

Visto el art. 25 del Real decreto de 4 de Junio de 1835, por el cual se arregló el ramo de Minería...

Considerando que los monjes poseedores de la ferriera y de los derechos a ella anejos, a virtud de la citada concesión...

Considerando, en su virtud, que cuando se devolvió la ferriera a los causantes de D. Apolinario Suarez de Deza y de D. Felipe Fernandez...

Considerando que esa misma convicción en que estaban de haberse extinguido el derecho de laboreo de las minas...

Considerando, por lo tanto, que carecen de derecho con tal título para oponerse a la concesión hecha a D. Antonio Ulloa...

Considerando, por último, que los expedientes de las minas Será Suerte y Misteriosa no adolecen de vicio alguno legal...

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega...

Vengo en confirmar las Reales órdenes con las cuales se estableció la demanda, absolviendo de ella a la Administración.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

Madrid 18 de Febrero de 1864.—Pedro de Madrazo.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada a publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El pueblo de Ontar, además de la suscripción de 156 rs. inserta en la GACETA de 24 de Octubre último.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CASTELLON.

Los vecinos de los pueblos del partido de Lucena.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE GERONA.

Hno. Sr. Obispo, por el mandado en su Secretaría de Cámara en el mes de Febrero último.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like Melcher de Ferrer, Carlos de Grasset, José María Andreu, etc.

DEPOSITADO EN LAS ISLAS CANARIAS.

Empleados de la Catedral.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Sr. D. Rafael Monje, Arcediano de la Iglesia catedral, D. Antonio Acaso y Orozco, etc.

Junta municipal de Beneficencia de Las Palmas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Salvador Rivero, Presbítero, D. Juan Massieu y Westering, etc.

Junta municipal de Sanidad de Las Palmas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Miguel Rosa, D. Pedro Suarez y Pestana, etc.

Medicos titulares.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Domingo J. Navarro, D. Domingo Denis, etc.

Maestro de obras.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Francisco de la Torre.

Maestros de Escuelas publicas de niños.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Bruno de la Fe Alvarado, D. Francisco Doreste, etc.

Maestras de Escuelas publicas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Doña María Dolores Jimenez, Doña Josefina Matos de Castro, etc.

Maestro de la Escuela de dibujo.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Silvestre Bello.

Secretaria del Ayuntamiento de Las Palmas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Juan N. Pantaleon Melian, Secretario, etc.

Recaudadores de contribuciones.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. José Calzadilla, D. Francisco de Aguiar, etc.

Empleados de consumos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Raimundo Farrugia, Administrador, etc.

Guardia municipal de Las Palmas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Manuel Martinez, sargento, D. Esteban del Rosario, cabo, etc.

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden para contratar el servicio de...

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes D. Jerónimo Ferras, D. Lorenzo Hernandez, D. P. Pilecro Padron, etc.

Junta municipal de Sanidad de Las Palmas.

Medicos titulares.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Domingo J. Navarro, D. Domingo Denis, etc.

Maestro de obras.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Francisco de la Torre.

Maestros de Escuelas publicas de niños.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Bruno de la Fe Alvarado, D. Francisco Doreste, etc.

Maestras de Escuelas publicas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Doña María Dolores Jimenez, Doña Josefina Matos de Castro, etc.

Maestro de la Escuela de dibujo.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Silvestre Bello.

Secretaria del Ayuntamiento de Las Palmas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Juan N. Pantaleon Melian, Secretario, etc.

Recaudadores de contribuciones.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. José Calzadilla, D. Francisco de Aguiar, etc.

Empleados de consumos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Raimundo Farrugia, Administrador, etc.

Guardia municipal de Las Palmas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Manuel Martinez, sargento, D. Esteban del Rosario, cabo, etc.

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden para contratar el servicio de...

conducciones interiores, extracciones e introducciones durante el año económico de 1864 a 1865.

El pliego de condiciones para el remate será el siguiente: 58 céntos. de real por cada quintal de peso que se extraiga de las minas...

El pago de la cantidad en que se adjudicó al rematante será de cuenta de la provincia...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

el editor estrictamente a las instrucciones que se le comunicarán. El editor se obliga a estar suscrito a la GACETA de MADRID para el mejor servicio del Boletín.

El pago de la cantidad en que se adjudicó al rematante será de cuenta de la provincia...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

El dia 4 de Mayo proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden...

sistirá en resolver en el término de 24 horas el caso práctico que extraiga de la misma uno de los aspirantes.

Los que opten a la plaza de Delinente serán examinados por el Tribunal de censura acerca de las materias siguientes: nociones de aritmética, geometría, id. descriptiva, de perspectiva, topografía y dibujo.

Trascurrido el plazo para la admisión de solicitudes, se presentarán los interesados en la Sección de Fomento a saber el día en que han de principiar los ejercicios; terminados estos, el Tribunal formará las oportunas listas, que elevarán con su informe a mi autoridad.

La igualdad de censura se tendrá en consideración los títulos académicos y antecedentes de cada uno.

Pontevedra 17 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Pedro María Pardo. 8108

Alcaldía constitucional de Avila.

Prévia superior autorización, el Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha resuelto se anuncie al público el remate de las obras de reparación en el cuartel-alcazar de la misma para el 23 de Abril próximo, a las doce del día, bajo la presidencia de don Juan de los Rios, alcalde letrado sustituto. Se inserta continuación el pliego de condiciones facultativo-económicas referentes a las expresadas obras para inteligencia y gobierno de los que gusten interesarse en la subasta, los cuales harán sus proposiciones en pliegos cerrados y con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de T., enterado del presupuesto y pliego de condiciones económico-facultativas para las obras de reparación del cuartel-alcazar de Avila, publicados en el Boletín oficial de T. de fecha 1.º de Marzo último justificativo del depósito de 4.000 rs., y se comprometo a ejecutar dichas obras, con entera sujeción a los relacionados presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de tantos reales (en letra).

Avila tantos de Abril de 1864.

(Aquí la firma.)

El total del presupuesto para las obras del cuartel-alcazar asciende a 45.880 rs.

Pliego de condiciones económico-facultativas para la subasta de las obras de reparación del cuartel-alcazar de esta ciudad.

- 1.º Servirá de tipo para la licitación a suerte y venta del remanente la que se ha de hacer en esta ciudad.
- 2.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, acompañando a ellos un talon que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos 4.000 rs. vn., sirviendo al licitador como de fiador en quiebra.
- 3.º La subasta tendrá efecto en las Casas Consistoriales el día y hora que señale el Sr. Presidente para la admisión de los citados pliegos, los cuales se redactarán conforme a la fórmula que el mismo Sr. Presidente tenga acordada.
- 4.º Todo pliego que no concuerde con la citada fórmula será desechado.
- 5.º El Sr. Presidente de la subasta, luego que haya espirado el tiempo señalado para la recepción de los pliegos, los irá abriendo a presencia del público y proclamando las proposiciones admisibles; terminado el acto declarará el presunto agraciado como autor de la proposición más beneficiosa; pero si de la lectura de los pliegos resultasen dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitación a viva voz entre los autores de estas últimas por el tiempo de 20 minutos, no admitiendo mejora que baje de 100 rs.
- 6.º No causa efecto el remate hasta haber merecido la aprobación de la Superioridad.
- 7.º Terminada la subasta, y previo el correspondiente recibo, se entregarán a los autores de las proposiciones presentadas sus respectivos talones, excepto el agraciado.
- 8.º Notificada al rematante la aprobación de la subasta, hará en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del precio rematado, pudiéndole servir como parte de la fianza del depósito previo, prestando las garantías necesarias al oportuno canje del talon del efecto.
- 9.º Hecha la notificación de que habla la condición anterior, el rematante dispone de 10 días para formalizar la fianza y preparar las obras; que espirado este plazo sin principiarlas con celo y actividad podrá ser multado por las Autoridades con arreglo al círculo de sus atribuciones.
- 10.º Todas las obras serán precisamente terminadas en 70 días útiles de trabajo, exceptuando los festivos.
- 11.º Los pagos de estas obras serán satisfechos por terceras partes y con relación a las mismas, previa certificación del Arquitecto municipal; pero del último plazo se reservará la quinta parte hasta que se cumpla la responsabilidad que imprime la recepción definitiva.
- 12.º Las obras tendrán dos recepciones, la primera al terminarse dichas obras y la segunda definitiva cuatro meses después, en cuyo tiempo el rematante atenderá a la conservación de los reparos contratados, salvo los desperfectos de fuerza mayor.
- 13.º Hecha la recepción previa y aprobadas las obras, el rematante alza la fianza depositada en la Caja general.
- 14.º Toda la tabla que se ha de emplear en el piso del dormitorio núm. 7 será de la longitud que mejor convenga al rematante, no bajando de un metro y 95 centímetros, ni menos gruesa que 35 milímetros; para la recomposición de los demás pisos análogos a la existente; entendiéndose que el piso del citado nuevo dormitorio su construcción será amacambrada.
- 15.º Es obligación del rematante levantar el entablado del dicho dormitorio núm. 7 y todas las demás partes de los pisos que reclama el rematante, para el cumplimiento de esta condición al precio de media asta de ladrillo con mortero de cal; la reparación de las cocinas del primer patio hasta dejarlas usuales y corrientes; la que sea necesaria para convertir las actuales en tableros de armario y zapatería; las de las armaduras en todo lo que sea reparos comunes y de poca importancia; en rejar en general el edificio adicionando la teja necesaria; recomponer las puertas interiores, ventanas abriendo una nueva en cada uno de los grandes entablados de los actuales dormitorios, vidrieras y encerrados, reponiendo zozneros, picaportes, llaves &c. &c., así como limpiar y empapar las caballerías del primer patio, reparando sus plazas, todo conforme expresa el Sr. Ingeniero en su pliego de relación de las obras que requiere el cuartel.
- 16.º Es también obligación de estos reparos la construcción del muro en mal estado del testero de la sala de audiencias, para lo cual el rematante usará los productos que del mismo resulte, adicionando los que necesite y cubriendo el mortero de cal hasta dejarlo rematado.
- 17.º Es igualmente el arreglar el pabellón del Oficial de guardia, cuyo arreglo consiste en picar las paredes, tenderlas, blanquearlas y disponer su cielo raso, con más la recomposición de las puertas y su pintura; y últimamente, la reparación de los camastros de la fuerza, techos y divisiones, así como todo el zaguán, levantando el actual empinado, haciéndolo de nuevo con piedra menuda y dos cintas de adobos en el paso al patio primero, rematando el rematante para el cumplimiento de esta condición al citado pliego del Sr. Ingeniero.
- 18.º El detallar más minuciosidad sería difuso, el rematante se somete a ejecutar los consignados y todos aquellos que resulten en el curso de la reparación bajo las reglas del arte, y en caso contrario sujeto a lo que dispone la condición 9.º, a más de rehacer lo que se le denuncie.
- 19.º El Arquitecto municipal visitará estas obras según se lo permitan las atenciones del servicio, y a más el rematante atenderá para su cumplimiento a las observaciones que hace el Sr. Ingeniero militar del distrito en su pliego-relación de obras, cuya copia va unida a este expediente; quedando sometido el rematante a solventar las objeciones que pueda hacer dicho Sr. Ingeniero en sus visitas, ó al entregarse de las obras no hallándose conformes con el expresado pliego.
- 20.º En virtud de la 1.ª condición, no se dará curso a ninguna instancia del rematante solicitando abono por mejora de obra, salvo el caso en que de acuerdo de las Autoridades sea una nueva y acordada.
- 21.º Es finalmente obligación del rematante dejar limpio el edificio de escombros y de residuos de obra.

Avila 23 de Marzo de 1864.—El Alcalde, L. Castillo Soriano. 8123

Registro de la Propiedad de Corcubion.

Relación de inscripciones defectuosas que existen en este Registro (1).

Venta con pensión sin determinar, de Manuel de Pazos y Paula Blanco, su mujer, a favor de Ignacio de Caamaño.

Otra, que no designa bienes, de José Antonio Muñoz, que le hizo Clemente Pérez.

Donación, que tampoco designa bienes, de Ignacio Caamaño a favor de su tía carnal Dominga de Lema, mujer de José Deza.

Venta que no determina fincas, que a Leonardo Martínez le hizo Domingo Trillo.

Otra, de igual defecto, de Dominga Rodríguez y Pedro de Cobas, su marido, a favor de Martín Fajó.

Otra, que tiene el mismo defecto, de Domingo Guzmán, que le hizo Domingo Rodríguez.

Otra que no deslinda bienes de Domingo Guzmán a favor de Fan Fajó.

Patrimonio que hicieron a D. Jacobo Martínez, estudiante, Domingo, Tomás y Martín Martínez, por no deslindar bienes de los fincos.

Venta, que no describe fincas, de D. Antonio Castañeira, que le hizo su hermano D. Andrés.

Otra, con igual defecto, de Pedro y José de Leis y Gregoria Martínez, hermanos, a favor de Benito de Leis y Santos.

Venta, que no designa fincas, que a Andrés de Leis le hicieron Juana Vazquez, viuda de Tomás Trillo, y Rosa Vazquez, su hija, mujer de Blas Antonio Villar.

Otra, que contiene igual defecto, de Salvador Lopez y María de Canle, viuda de Benito Lopez, a favor de Francisco Fuentes.

Venta, que no detalla bienes, de Francisco Taboada y Josefa Aurora Fernandez, su mujer, y otros a D. José Benito de Pazos.

Venta, del mismo defecto, que a D. Andrés de Ardeleiros le hicieron Jacinto de Lema y Agustina de Castro, su mujer.

Otra, que no expresa fincas, de Pablo Posé a D. Andrés de Ardeleiros.

Venta de D. Andrés de Ardeleiros, que le hizo Pablo Perez. No especifica fincas.

Otra, que no contiene bienes, de Catalina Perez, viuda de Placido de la Iglesia, y Benita Perez, su hija, a favor de D. Andrés de Ardeleiros.

Venta, del mismo defecto, que a D. Andrés González de Ardeleiros le hizo Francisco de Leis.

Otra, de D. Andrés González de Ardeleiros a Manuel Rodríguez de Galon. Por no especificar bienes.

Venta, que no deslinda las fincas, que hizo Pascual de Tafes y María Aguilera, su mujer, a favor de Andrés de Leis.

Cesión, que no detalla bienes, de Gertrudis Paz, viuda de Martín Martínez, a favor de su hijo Antonio Martínez.

Venta, que contiene el mismo defecto, de Andrés González, que le hizo Roque Carballo.

Otra, de igual defecto, de José Perez a Benito de Lema.

Otra, que no expresa bienes, de Doña Josefa Alvarez Carantona, mujer del Escribano D. Diego Bernués, a favor de Felipa Oreiro. También entró en la venta Doña Mariana Alvarez Carantona, madre de la sobredicha Doña Josefa.

Otra, que no determina fincas, de Antonio de Marzo a Antonio Gomez.

Venta, del mismo defecto, de Domingo Gomez a favor de su hermano Antonio.

Cesión con pensión, sin especificar la que hizo Blas Perez, miliciano, a Pedro de Muñio.

Venta, que no designa bienes, de Manuel Rodríguez de Golau, que le hicieron Andrés de Isidro de Lago, Francisco Fuentes y su mujer Josefa Perez.

Otra, del mismo defecto, de Manuel Leis a Manuel Rodríguez Golau.

Venta, que no contiene fincas, de D. Salvador de Castañeira y Pazos y otros a Felipe Oreiro.

Otra, que no marca bienes, de Ceferino Baamil a favor de su hermano Antonio.

Venta de Manuel de Leis a Doña Francisca Gonzalez, viuda de D. Antonio Gonzalez de Lema. Por no expresar la situación de las fincas.

Otra de Roman de Tova, que le hicieron Martín Trillo y Pabla Oanes, su mujer. No determina bienes.

Venta de Petronila Gonzalez, viuda de Antonio Castañeira, a Francisco de Lago. Por igual defecto que la anterior.

Otra, que no designa fincas, de Bruno Rodriguez a María Antonia Perez.

Venta de Josefa de Pazos, viuda de José de Berguía, que le hizo Francisco Villar. Por no señalar bienes sobre que grava la renta vendida.

Otra, que no expresa fincas, de Juan de Arjomil e Isabel Patiño, su mujer, a Francisco Rodríguez.

Venta con pensión, sin determinar, de Andrea Caamaño, viuda de Domingo Toné, a favor de Benito Fernandez.

Donación de Roque de Calo y Benita Perez, su mujer, a Miguel de Lago, hermano de esta, y a Juana Perez, mujer de Manuel Leis, su prima hermana. Por no detallar bienes.

Venta de Juan de Carril y su hermano Pedro, por sí y como testamentos de Ignacio Gonzalez, mujer de Pedro Perez, difuntos, a D. Pedro Paz de Lema, que compra para D. Juan, su hermano. Por no designar bienes sobre que grava la renta vendida.

Otra de bienes, que no se explican, de Pablo de Monzo y Rosalia de Leis, su mujer, a favor de Andrés de Leis.

Venta, de igual defecto, que hicieron Pablo de Lago y Ana Perez, su mujer, a favor de Felipe Lado.

Otra de María Perez a Felipe Lado. No marca la situación de las fincas.

Venta, que no determina bienes, de María Lopez, mujer de Andrés de Barcia, que le hicieron Manuela Sanchez, viuda de José Pardiñas, y Gertrudis Sanchez, su hermana.

Otra, que no deslinda las fincas, de Julian de Carril y Dominga Fernandez, su mujer, a favor de Andrés Baamil.

Venta, que no expresa fincas, de Francisco Marcote y María Antonia Gomez, su mujer, a favor de Francisco Fuentes.

Otra, que no demarca fincas, de Pablo Perez, miliciano, que le hizo María Paz.

Venta, que no demarca las fincas, de Isabel Paz, viuda de Manuel Arjomil, a Rosendo Lopez.

Otra, de igual defecto, de Ramon de Tova, que le hizo Francisco Muñio.

Venta de María de Canle, viuda de Benito Lopez, a Juan Correa. Por no demarcar los bienes.

Otra de Pablo Perez, miliciano, a favor de Benito de Lema. Por no especificar bienes.

Venta, que contiene igual defecto que la antecedente, que hizo Juan Correa a Doña Josefa de Pazos.

Otra de Andrés Lopez a Benito Trillo. No detalla bienes.

Venta de Jacobo de Corzon y María Rodríguez, su mujer, a Benito Trillo. Por el mismo defecto.

Venta de Pedro Guardado y su mujer Antonia García a Adrián de Castañeira. Por carecer de bienes especificados.

Otra, que no deslinda las fincas, de Magdalena de Canosa, viuda de Juan Trillo, a favor de Andrés de Leis.

Melchor Alanco vendió bienes que no se demarcan a Manuel de Mouza.

Compra que Alonso de Lema, mujer de Cristóforo Trillo, hizo a Andrés de Campos y Elena de Lema, su mujer, que no describe bienes.

Venta de Fernando Riveiro y Gertrudis Perez dos Santos, hermanos, a favor de Doña Ana Posé de Puga, mujer de D. Francisco de Oreiro. Por no demarcar las fincas.

Otra de Julian de Carril y Dominga Fernandez, su mujer, a Domingo Canosa. Por el mismo defecto de la precedente.

Venta, de igual defecto, de Andrea Paz, viuda de Benito Arias, a favor de Pedro Trillo.

Otra que no deslinda fincas, digo, que no las describe, de Antonio Lopez y Dominga Carneiro, su mujer, a favor de Andrés Fernandez.

Venta, que no demarca fincas, de Andrés Canosa, que le hizo Benito Vazquez.

Otra, que contiene el mismo defecto, de Gregoria Perez, viuda de Benito de Barros, y con ella Juan Antonio, su hijo, a Fernando Riveiro.

Venta, que no describe fincas, de Andrés de Leis, que le hizo Francisco Muñio.

Otra, que no deslinda bienes, de Francisco Paz, Manuela Vazquez, su mujer, y Lorenza Vazquez, hermana de esta, a favor de D. Andrés de Ardeleiros.

Venta, que contiene el mismo defecto, de Juana Gonzalez de Lema, mujer de Ignacio Pais, a favor de Don Andrés de Ardeleiros.

Otra, que no detalla fincas, de Pablo Perez, miliciano, a D. Andrés Gonzalez de Ardeleiros.

Venta que no deslinda fincas, digo, que no las describe, de Antonio Lopez y Dominga Carneiro, su mujer, a favor de Felipe Martínez.

Venta, que contiene el mismo defecto, de Cayetano de Moreira y Margarita Fernandez, su mujer, a D. Domingo Ignacio de Lago, Presbítero.

Otra, que no deslinda bienes, de Gil de Romar e Ignacia Vazquez, su mujer, y Rosa Vazquez, viuda de Domingo Romar, a Manuel de Agar.

(1) Véanse las GACETAS de los días 26, 27 y 28.

Venta de Juan de Carril e Irene Gonzalez, su mujer, a favor de D. Juan Antonio Paz, Presbítero. Por no describir los bienes sobre que grava la renta vendida.

Otra, que no trae linderos, de Pablo Perez, miliciano, a Andrés de Leis y Gonzalez.

Venta, de igual defecto, de Pablo Perez miliciano, a favor de Andrés de Leis.

Venta, que no describe fincas, de Pablo Perez, miliciano, a favor de Andrés de Leis y Gonzalez.

Venta con pensión, sin especificar, de Francisco Trillo a Andrés de Canosa.

Otra, que no deslinda fincas, de Márcos Trillo a Juan de Lema.

Venta, que no deslinda bienes ni designa pensiones, que a Pedro y Francisco de Muñio, hermanos, les hicieron Pedro de Carril y María Gonzalez, su mujer.

Otra, que no detalla fincas, de Francisco Muñio a su hermano Pedro Muñio.

Venta, que no demarca fincas, de Domingo Canosa, que le hizo Antonio Lagoa.

Otra de Juan de Lires y Dominga Marcote, su mujer, a D. José Dominguez Figueroa. No marca la situación de lo vendido.

Venta de Manuel Quinteiro de Soto, Escribano, que le hicieron Fernando de Santamaría y Cipriana de Bardullas, su mujer. Por no demarcar las fincas.

Otra, que no describe bienes, de Juana Marcote, viuda de Guillermo Escary, a favor de su cuñado Antonio Lopez.

Venta, que no designa bienes, de Dionisio Lopez al Escribano José Antonio Pazos.

Otra de María Fernandez, viuda de Andrés Villar, y otros varios, a favor de D. Alonso de Achey. Por no detallar bienes sobre que grava la renta vendida.

Venta con pensión, sin especificar, de Jacinta Martínez Adrian de Lema y Pabla Martínez, su mujer, a Don Alonso de Achey.

Otra de D. Pedro Bernués de Lovera, que le hicieron Jacobo Marcote y Luisa Sanchez, su mujer. Por no detallar bienes.

Venta con pensión, sin especificarla, de Jacobo Marcote, que le hizo Francisco Martínez.

Cesión en pago, que en parte de ella no especifica bienes, de Alejandro Souto, que hizo a Isidro de Calo.

Otra, también en pago, que en parte no señala bienes, de D. Pablo de Sar, que hizo D. Alejandro Souto.

Cesión en pago con pensión, que no determina, de María Canosa a favor de Doña Francisca de Pazos, viuda de D. Salvador Gonzalez de Lema, y como madre de sus hijos que le quedaron en esta.

Venta, que no deslinda una finca, de Pedro Fernandez y María de Barcelinas a favor de D. José Dominguez.

Otra, que en parte de ella no expresa bienes, de Juan Caamaño, Isabel Caamaño, viuda de Angel Linoiro, y Miguel dos Santos, a favor del Escribano Manuel Quinteiro de Soto.

Venta, que no deslinda bienes, de Márcos Dominguez y María Carreira Gil, su mujer, al Escribano Don Manuel Quinteiro de Soto.

Otra, del mismo defecto, de Manuel de Soto, Escribano, que le hicieron Juan y Sebastian de Canosa.

Venta, de igual defecto, de Feliciano Caamaño, María Blanco, su mujer, y otros al Escribano D. Manuel Quinteiro de Soto.

Otra de Felipa Gomez, viuda de Juan Arredonda, que le hizo Roque Dominguez. Por no demarcar las fincas.

Venta de igual defecto de Blas Dominguez a favor de D. Pedro Bernués de Lobera.

Otra, que no deslinda fincas, de Andrés de Lires y Pascua Garcia, su mujer, a D. José Dominguez Figueroa.

Venta, que contiene el mismo defecto, de Bernardo Lobeles a D. Francisco Dominguez Figueroa.

Otra de Dominga Suarez, viuda de Felipe dos Santos, y Juana Lovelos a favor del Escribano D. Manuel Quinteiro de Soto. Por no tener demarcaciones los bienes.

Juan Antonio Senlle vendió bienes que no se deslindan a D. José Dominguez Figueroa.

Compra que hizo Sebastian Blanco a Rosa Fernandez, viuda de Antonio Marquez, y Pedro Marquez, su hijo. Por el mismo defecto de anterior.

Venta de Juan de Canosa y Santos y otros a favor del Escribano D. Manuel Quinteiro de Soto.

Otra, de igual defecto, de D. Alonso de Achey, que hicieron Feliciano Caamaño y María Blanco, su mujer.

Venta de Ramon Rodriguez y María de Caamaño, su mujer, a favor de Juan de Lovelos. Por no deslindar las fincas.

Venta, del propio defecto de las anteriores, de María Rodriguez, viuda de Lorenzo Soneira, a favor de Luis Lonzan.

Venta de Domingo da Silva y Clara de Canosa, su mujer, a Felipe Gomez, viuda de Juan de Redondo. Por no tener las fincas sus demarcaciones.

Guillermo de Castro vendió a D. José Dominguez Figueroa bienes que no se deslindan.

Venta, que no deslinda fincas, de D. José Dominguez Figueroa, que le hizo Martín Lopez.

Otra, del mismo defecto, de Domingo Antonio Santos y Ana Suarez, viuda de Juan Marcote, a favor de D. José Dominguez.

Venta, que tampoco deslinda bienes, de Andrés Lires, Pascua Garcia, su mujer, y otros a D. José Dominguez.

Compra de bienes, que no se demarcan, de Ignacio Durán y Felipa Mesura Santillana, su mujer, a quienes los compró D. Manuel de Senlla.

Venta de Isabel Marcote y Antonia Marcote, viuda de Clemente Amean, y Alonso Suarez, todos tres hermanos, a favor de Luis Vicente Lonzan. No deslinda bienes.

Otra de Juan Suarez y Andrea Rodriguez, su mujer, a favor de José de Rial. Por no expresar bienes.

Mejora que hizo Antonio da Yuna con su mujer Manuela de Caamaño a su hijo Jacinto, con el objeto de casarse con Rosa Sanchez Garcia de Caamaño, hija de Don Salvador Garcia de Caamaño, y Dominga Sanchez, su mujer, y con el fin de que aquel objeto dotaron a la referida Rosa Sanchez, su hija. No contiene bienes determinados.

Compra de bienes, que no se expresan, de D. Domingo Antonio Romero de Leis a José Lopez y Ursula Bouzas, viuda de Pedro Gomez.

Venta, que no especifica bienes, de Dominga Sanchez, viuda de D. Salvador Garcia de Caamaño, D. Juan Garcia de Caamaño, su hijo, y Rosa Garcia de Andrade a favor de D. Pedro de Leis y María de Montes.

Otra, del mismo defecto, de Doña Ana de Puga y Posé y su marido D. Francisco Rodriguez de Oreiro, que le hicieron Domingo Outeiro y Margarita Puga, su mujer.

Venta de Ventura Posé a D. Pedro de Ucha y Ballesteros. No relaciona bienes.

Otra, de igual defecto, de Ignacia de Puga, viuda de Manuel Garcia, a Miguel de Paredes.

Venta, que no explica bienes determinados, que a Doña Josefa Bernués, viuda, le hicieron Ramon Moreira y Francisco Bernués, su mujer.

Jacinta Limdeiro vendió a D. Sebastian Blanco, que compró para el vínculo y mayorazgo fundado por su hermano D. Alberto, Presbítero, bienes que no detallan.

Venta de D. Juan Antonio Paz, Presbítero, que le hizo Luis de la Iglesia, viuda de Antonio Perez. No expresa los bienes sobre que grava la renta vendida.

Otra, que no designa fincas, de Andrea Vazquez, viuda de Benito de Lema, por sí y en nombre de sus hijos que le quedaron a D. Manuel de Montes.

Venta de D. Sebastian Blanco, que le hizo Juan Vazquez. No detalla bienes.

Otra de Tomás de Amarelle y Salvador Amarelle y María Rodriguez, sus hijos, que le quedaron de Dominga Rodriguez, su mujer, a favor de D. José de Lema, Presbítero. No señala bienes.

Venta de María de Caamaño, viuda de Patricio de Antelo, a favor de Martín Paz. Por no relacionar bienes.

Otra de Doña Jacinta Nuñez de Oreiro, viuda de Don Francisco de Bouzas, a favor de D. Francisco Antonio de Pol y Leis. No designa fincas sobre que grava la renta.

Venta, que no especifica bienes, de Ramon Moreira, Antonio y Benito Rodriguez a favor de Juan Mendez.

Otra con pensión sin determinar, de Tecla de Trians, a D. Domingo Gerpe.

Donación de bienes, que no se detallan, que Ventura Ranero, viuda de Domingo Suarez, hizo al Clerigo tnsurado R. Roque Jacinto de Pazos.

Venta, que no marca bienes, de Jacinto das Senras a José de Lema.

Otra, del mismo defecto, de Francisco de Lema, que le hicieron Lorenzo de Antelo y María Sanchez, su mujer.

Venta, que no contiene bienes, de José Felipe de Pazos a favor de Alberto Pion.

Otra de Pedro Graño, que le hicieron Francisco de Moreira y Margarita Garcia de Oreiro, su mujer. Por carecer de bienes sobre que abarca la renta vendida.

Otra de D. Marcos Antonio Varela Posé y Maio, por sí y su mujer Doña Ana Bernardo Romero, vendió a D. Domingo Antonio Villaverde, Capellan español y más antiguo del hospital Real de Santiago. Por igual defecto que la precedente.

Venta de Salvador y José Bello, hermanos, a favor de D. Manuel del Allo y Novoa. Por no detallar bienes.

Otra de Teresa de Lema por sí, y Juan y Miguel Martínez, sus hermanos, a favor de Narcisca Perez, viuda de Andrés Caamaño. Por no detallar bienes.

Venta de Ana y María Castañeira, hermanas, a favor de Andrés Tedin, que compró para sus hijos Calixto y Juan. No señala bienes.

Otra, del mismo defecto de la anterior, que a Domingo Lopez le hicieron María Rodriguez, viuda de Diego Posé y Pedro Posé su hijo.

Venta, que no detalla bienes, de Manuel de Oza y Martiñaz, Antonia Blanco, su mujer, a favor de Antonio de Castro.

Otra, de igual defecto, de Francisco de Carril, que le hicieron Juan Lopez y su mujer Gertrudis do Mouzo.

Venta, que en parte de ella no relaciona bienes, de Gregorio dos Santos a favor de José Martínez.

Cesión de bienes, que no se especifican, que hicieron Alonso Paz de Lema y su mujer Teresa Alonso a favor de Angela Alvarez.

Venta de Manuel Martinez, que le hizo Pedro Rodriguez. No marca bienes.

Compra de bienes, que no se detallan, de Domingo Gomez a Ana y María Perez y Tomás do Mouzo.

Donación que D. Juan Gonzalez de Novoa, Presbítero, hizo a sus sobrinas Doña Juana y Doña Antonia Gonzalez Romero de Pazos, hermanas, de bienes no especificados.

Cesión de bienes, que no se deslinda muy bien, de Alejandro Martinez, digo Maroñas, a Manuel Oza.

Venta que hizo María de Caamaño a D. Ramon Bernués. Por no designar bienes.

Otra, con pensión sin determinar, de Félix de Castro a favor de Francisco Perez, que compró para D. Francisco Lopez Freira.

Donación de bienes, que no se expresan, de Vicente Rodriguez y Lucia de Canosa, marido y mujer, que se hicieron uno al otro.

Otra, del mismo defecto, que hicieron recíprocamente Antonio Perez y Josefa Rodriguez, su mujer.

Venta de D. Juan Antonio de Montes, que le hicieron Juan Mejion y Dominga do Souto, su mujer. No contienen bienes.

Otra, de igual defecto, de Micaela Rodriguez a María Alvarez, que compró para su marido Luis Vazquez.

Otra de José do Canto y su mujer Francisca Pages a Manuel da Baña. Como la anterior.

Otra de Ana Gonzalez, viuda de Juan de Castañeira, a Andrés Lado para su viuegro Antonio de Castañeira. No especifica la pensión.

Otra de José Senlle y su mujer Agustina Alvarez a Andrés Posé. Como la anterior.

Otra de Francisco Nuñez, que le hizo su hermano Domingo. Por carecer de bienes.

Otra de Andrés de Canto y su mujer D. D. Lema, su mujer, Domingo da Costa y la suya Andrea de Lema, a D. Francisco Antonio Romero de Caamaño y Moscoso. Como la anterior.

Otra de Ventura Romero a D. Juan de Montes, Presbítero. Sin situación.

Otra de Pedro de Calo y su mujer María Paz a D. Antonio Posé de Castro. Sin determinar bienes.

Otra de Domingo Martinez y Domingo do Canto, con sus respectivas mujeres, a Francisco Mendez. Como la anterior.

Por que a Nicolás de Lema le hizo Doña Francisca de Pazos, viuda de D. Salvador Lema. Por carecer de bienes determinados.

Venta de Andrés Gonzalez a Pedro de Sendon. Como la anterior.

Otra de Francisco Posé a Andrés de Ozon. Sin linderos.

Convenio que hicieron Fernando de Santos y Juan Carreira. Sin determinación de bienes.

Venta de Tomás do Allo y su mujer María de Oliveira a Doña Rosalia Caamaño y Mondragon. Como la anterior.

Otra de Andrés de Quintans y su mujer María da Toja a Domingo Lopez. Sin situación de bienes.

Otra de D. Pedro Andrés de Pazos y Mon, que le hicieron Bernardo Aguilera y su mujer Josefa de Leis. Sin determinar bienes.

Otra de Ana Gonzalez, viuda de Pantaleon Perez, a José Martinez y Alvarez. Sin situación.

Otra de Esteban Lopez a su hermano Pascual. Sin determinar bienes.

Otra de Domingo do Canto y su mujer Dominga de Lema a Domingo Martinez. Como la anterior.

Otra de Josefa Perez, viuda de Miguel Rodriguez, a su hermana Francisca, mujer de Domingo de Esmoris. Como la anterior.

Otra de Francisco Alvarez y otros a D. Manuel de Allo y Novoa. Como la anterior.

Otra de Antonio Muñio y María Trillo, su mujer, a Rodrigo Posé de Caamaño. Como la anterior.

Otra de D. Mateo de Novoa Villamayor, que le hizo Pablo de Oanes y Leis. Como la anterior.

Otra que hizo Ana Gonzalez, viuda de Pantaleon Perez, a Doña Josefa de Castro. Sin situación.

Cesión de Juan Carreira a Jacinto Perez y su mujer María Perez. Sin designar la pensión.

Venta de Domingo Rodriguez de Soto y su mujer Josefa Gomez de Riobó a D. Francisco Romero de Caamaño. Sin determinación de bienes.

Otra venta de D. Pedro Martinez a favor de su hermano Domingo. No expresa bienes ni situación.

Otra de Hilario Blanco a Angel dos Santos. No relaciona fincas.

(Se continuará.)

(1) Véanse las GACETAS de los días 26, 27 y 28.

sesion de 11 del actual proceder a ella el día 25 de Abril próximo, a las doce de la mañana.

La expresada casa de Maternidad y Expositos de esta capital, cuya superficie total es de 1.571 metros con 45 centímetros, linda por Oriente con el viuce de Fernando y extensión de 33,50 metros; al Mediodía con la calle del Pósito y longitud en 52,70 metros; al Poniente con la calle del Carmen en una línea de 23,22 metros; al Norte con la calle del Aguardiente, y parte con la casa de Salvadór Gual, y corresponde a la citada calle en fachadas, una de 23,82 metros, y otra de 5,40 metros; y por último, el mediano que mide 25,05 metros longitud. Coasta este edificio de planta baja, piso principal, segundo, tercero y desván; tiene abundante agua potable, segundo, tercero y desván; y en 20 plomos continuos dentro del edificio, de los que es propiedad exclusiva; su favorable condiciones en solidez y buena situación, facilitan la habitación de esta finca, ya sea para fábrica ó casa-fonda, como tambien para destinarla a inquilinatos.

La subasta se verificará en el día y hora designados en la sala de sesiones de la referida Junta, sita en la casa provincial de Misericordia de esta ciudad, ante el M. I. señor Gobernador de la persona que el mismo delegare, presentando los licitadores durante la primera mañana, hora los pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador y en los que deberán contenerse las proposiciones con entera sujeción al modelo adjunto.

Cada pliego acompañará un documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos, ó en la Depositaria de esta Junta provincial, el 1 por 100 del precio mínimo de la subasta.

No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 635,88 rs. vn. en que dicho edificio ha sido valorado por los peritos facultativos nombrados al efecto.

Pasada la primera media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá a su apertura y lectura por el orden de su numeración, tomándose por el actuario de la subasta nota del contenido de cada uno, que publicará para satisfacción de los concurrentes. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubieren causado el empate.

El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiere hecho la oferta más ventajosa; pero no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga sobre el mismo la aprobación del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia ó del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Vista recibida dicha aprobación, se extenderá y firmará la correspondiente escritura, entregándose desde luego así que se haya principiado el primer plazo de esta venta, la posesión del edificio subastado al comprador ó persona que le represente.

La cantidad por que quede rematado el edificio de que se trata deberá hacerse efectiva en moneda de oro ó plata, con exclusion de todo papel, en la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia en cinco plazos iguales con el intervalo de tres meses de uno a otro; de suerte que pagando el primero el día del otorgamiento de la escritura, quedará completamente satisfecho el último año de la misma fecha.

El edificio enajenado servirá de garantía del pago de estos plazos, y de cuantos gastos se ocasionen por hechos efectivos.

Los gastos que originen la celebración de subasta, así como el de la escritura, serán de cuenta del rematante.

Lérida 26 de Marzo de 1864.—El Presidente M. G. L. Domingo de Gomay.—P. A. de la J. José M. Gras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio y condiciones anteriormente continuados para la adjudicación en venta del edificio de Expositos y Maternidad, conforme con todas y cada una de ellas, se comprometo a aceptar dicha adjudicación por la cantidad de

Lérida de de

(Firma del proponente.) 8121

(1) Véanse las GACETAS de los días 26, 27 y 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

- En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Escribano de su número D. Tomás Bande, se convoca nuevamente a junta general de acreedores a la testamentaria concursada de D. Domingo Lopez para el nombramiento de síndico que reemplaza a D. Manuel Perez y Gomez, que ha fallecido; estando señalado para su celebración el viernes 29 de Abril, a la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Terriorial, frente a Santa Cruz; previéndose que constituirá acuerdo y se cumplirá lo que determine la mayoría de los acreedores que comparezcan en dicha junta.
- Madrid 21 de Marzo de 1864.—Tomás Bande. 8112
- Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, decaño de los dos de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, referendada por el Escribano del número del crimen D. Antonio Murga; se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y prego; a ser en término de nueve días, a contar desde su publicación, a Inocencio Lanas y Fernandez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Llanas, casado, cantero, de 30 años de edad, que ha vivido en la calle de la Palma, núm. 59, de cuarto principal y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Excmo. Sala cuarta correccional, a fin de hacerle saber providencia dictada en causa que contra el mismo pende por lesiones; aprehido que de no verificarse se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
- Madrid 24 de Marzo de 1864.—Rozalem. 8111
- En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Diaz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Valdepeñas de esta corte, referendada del Escribano de número Don Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza a Pedro del Castillo y Castillo, natural y vecino de Alpera, de 50 años, de estado casado con Josefa Castillo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA OFICIAL, comparezca en las cárceles de esta villa para ser notificado de la pena que le ha sido impuesta por la Excmo. Audiencia territorial de Alcabate en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones ocasionadas a José Sáez; aprehido que de no verificarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.
- Valdepeñas 6 de Marzo de 1864.—La Riva. 7921
- El Licenciado D. Luis del Puerto Maeda, primer suplente de Juez de paz, ejerciendo funciones de primera instancia en esta villa de Aranda de Duero y causa que abajo se relaciona, en ausencia del propietario é imposibilidad legal del Juez de paz.
- Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, a contar desde que se inserte en la GACETA oficial del 30 días, a Miguel Jimenez Vargas, alias Topero, de 38 años de edad, de estado casado, natural de Almenara, en el reino de Valencia, vecino de Zaragoza, de oficio tratante en calderías, ó sea gileto, procesado en esta Juzgado por lesiones a Manuel Lopez, de Madrilejo, para que se presente en el mismo a oír la sentencia en la misma pronunciada en 28 de Febrero último, con la que será notificado, citado y emplazado; y no haciéndolo en dicho término se entenderá la actuación y demás que proceda con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de 6 del actual en dicha causa.
- Dado en Aranda de Duero a 8 de Marzo de 1864.—Luis del Puerto Maeda.—Por su mandado, Manuel Martín Fuentes. 7922
- D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), Caballero de la Real y militar Orden de San Juan de Jerusalem, también de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia en esta villa de Arévalo y su partido.
- Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo de una jaca y otros efectos á Cándido Martín, vecino de esta villa, al anochecer del día de ayer, en jurisdicción de Torandizos y camino que va á esse pueblo desde el de Donvidas.
- Resultado de lo actuado que los ladrones fueron tres sujetos, dos de a pie y uno montado en un caballo castaño, con la pata izquierda, y que de ellos uno gasta sombrero negro re-

donde vestía pantalón, siendo de buena estatura. En providencia de este día he acordado, entre otras cosas, expedir el presente, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.), en cuyo agosto nombre ejerzo la jurisdicción ordinaria en esta villa, exhorto a todas las Autoridades de la Península, y de la mia les suplico y ruego que tan luego tengan de él noticia se sirvan verla, y en su virtud proceder a practicar cuantas diligencias les sugiera su cargo a fin de conseguir la captura de expresados ladrones, en cuyo caso y con las seguridades debidas me los remitirán a este Juzgado con sus antecedentes de los hallen, expresándose a continuación, y para lo que convenir pueda, las señas de los que consisten el robo objeto de este edicto; en así hacerlo contribuirán por su parte a la recta administración de justicia, quedando obligado al tanto en casos recíprocos.

Arévalo 11 de Marzo de 1864. — L. Francisco Javier Patiño Moreno. — Por mandado de S. S., José Martín Gutiérrez.

Señas de los efectos robados. Una jaca cerrada, alzada seis cuartas poco más ó ménos, pelo negro, esquilada la corona, desnuda de la mano y pié derecho, un collar de hiladitos; una cristalería de casa de pendolinería; una caja de sedas, gacetas, navajas, cachuchos, fajos, paños, landreses y cintas de ribetes; una capa en buen uso, de paño dieciocho de Santa María, con ombros de pana; un costal de estopa, nuevo; 57 rs. en plata; 64 rs. en calderilla. 7858

D. Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de Villalbar y su partido &c.

Hago saber que el Licenciado D. Francisco Piñero estuvo desempeñando interinamente el Registro de la Propiedad de esta villa desde el día 17 de Junio hasta el 29 de Octubre de 1863, verificándose también en el propio concepto desde este último día hasta el 21 de Enero del corriente año el Licenciado D. Antonio Martín Quintana, quienes depositaron la cuarta parte de honorarios en la sucesión de esta provincia, y para que puedan retirarse los depósitos se anuncia por primera vez en el Boletín oficial de esta provincia de Zamora y Galicia en Madrid, en conformidad a lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, para que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra los indicados Registradores interinos.

Dado en Villalbar a 14 de Marzo de 1864. — Manuel Grijalva. — Por mandado de S. S., Modesto Rodríguez. 7922

D. Francisco Javier Borrillo, Juez de primera instancia de esta villa de Villalbar y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Francisco Baeza para que se presente en este Juzgado en el del distrito de Palacio de la villa y corte de Madrid a rendir su declaración inculpativa dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, en la causa que se instruye en el referido Juzgado del distrito de Palacio a instancia del Excmo. Sr. Don José Guibou, Director gerente de la Sociedad Española de descuentos establecida en Madrid, contra D. Manuel Galiano por la impresión en su establecimiento tipográfico de un folio titulado «Informe de la Comisión nombrada en junta de varios accionistas de la Sociedad Española de descuentos celebrada en Alicante en 18 de Enero último», por las injurias graves que contiene contra la parte actora, en la cual se halla complicado como así lo hiciera ser oído, y no verificándose su sustanciación la referida causa en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he acordado por auto de este día al cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid.

Dado en Alicante a 27 de Febrero de 1864. — Francisco J. Borrillo. — De orden de S. S., Nereo Albert. 7920

D. Juan García Parrado, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido &c.

Por el presente y término de 30 días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo a Pedro y Juan José Orensanz, procesados que han sido en este Juzgado por hurto de madera, para que se presenten en el mismo a ser notificada con la sentencia dictada en dicha causa por el Excmo. A. Audiencia del territorio; aprehendidos de que pasado dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana a 14 de Marzo de 1864. — Juan García Parrado. — Por mandado de S. S., Félix Garralon. 7919

D. Juan García Parrado, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido &c.

Por el presente y término de 30 días, a contar desde el día en que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo a Gregorio Ortiz Yebra, natural de Yebra, y procedido con otros por amenazas de muerte a Modesto Lopez Fuente y daños causados en la puerta de su casa-habitación la noche del 30 de Noviembre anterior, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado a ser notificado, citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del territorio con la sentencia dictada en dicha causa; aprehendido de que no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar, dando a la misma el curso correspondiente.

Dado en Pastrana a 14 de Marzo de 1864. — Juan García Parrado. — Por mandado de S. S., Félix Garralon. 7918

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a Pedro Jimenez y Felipe Cuertlos o Puertolas, para que en el término de 27 días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos y otros instruyo sobre aprehensión el día 2 de Julio último en la Administración del ferrocarril de Barcelona, sito en la fonda de las Cuatro Naciones, en Zaragoza, de un baul con géneros.

Zaragoza 16 de Marzo de 1864. — Atanasio Tuñon. — Por mandado de S. S., Manuel Higuera. 7942

D. Fernando Cotoner y Chacon, Capitán general del ejército, y Principado de Cataluña, y

D. Dionisio de Muro Gómez, Auditor de Guerra en los mismos En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dada en mérito de la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Hipólito Mazel por robo de metálico, alhajas y otros efectos a Inés Leoré el 17 de Febrero último, en la casa misma, núm. 80, de la calle de Mendizábal de esta ciudad. Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza a Hipólito Mazel, de nación francés, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, que empezará a contarse desde el día de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado a rendir la correspondiente declaración indagatoria y oírle a su tiempo en defensa; bajo aprehimiento de que no verificándolo se le señalará los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona a 14 de Marzo de 1864. — Fernando Cotoner. — Dionisio de Muro. — Por mandado de S. E., José Cantalops. 7924

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente hago saber que habiendo sido promovido a otro destino el Registrador de la Propiedad de este partido Don Leon Navarro de Castillo, y debiendo devolverse la fianza ó depósito que constituyera, según lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se cita, llama y emplazo por primera vez a todas las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo por razón del cargo que ha desempeñado, a fin de que se presenten a deducirla en este Juzgado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cebreros 14 de Marzo de 1864. — Nicolás Castillejo. — Por mandado de S. S., el Secretario de Gobierno, Mateo Perez. 7917

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A las Autoridades civiles y militares que el presente vieren hago saber como en la causa que se sigue en este Juzgado y Escritura del que refrenda sobre el homicidio de Anastasia Ramirez, vecina que fué del pueblo de Villavieja, en este partido, abierta nuevamente a sumario por orden superior, he acordado que siendo interesante la declaración de un pobre pordiosero que durmió la noche del 25 de Marzo último en un pajar de dicho pueblo, procuren por todos los medios posibles la busca de dicho pobre, cuyas señas que resultan de la citada causa se insertan a continuación; y caso de ser hallado, dispongan su comparecencia en este Juzgado directamente sin remitirlo por transitos de justicia, en razón a que no se le busca en calidad de preso.

Dado en Torrelaguna a 9 de Marzo de 1864. — Felipe Antonio de Arruche. — De su orden, Justo Fernandez.

Señas del suizo que se busca.

Un pobre de solemnidad, licenciado del ejército; no se halla inutilizado de ningún miembro; es de unos 40 a 45 años de edad, estatura baja, de buen color; lleva un capote para arroparse, pantalón negro, gorra con visera de charol, calzado con zapatos muy malos, y lleva un mochal de cáñamo blanco a la espalda y un canuto de hoja de lata, en el que decía lleva su licencia, y se dice llamarse Felipe Ramos. 7869

D. Joaquín de Alborni y Regard, Comendador de la Real Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de Puigcerdá.

Hago saber que habiéndose promovido en este Juzgado y por la actuación del que refrenda juicio abintestado por D. Luis Puig, Procurador de Doña Benigna Colom y Roca, como tutora y curadora de las personas y bienes de D. José D. Daniel y Doña María de los Dolores Oliviver y Colom, hijas de ella y a Don Froilan Oliviver y de Pera, natural de esta villa y fallecido abintestado en Madrid el día 23 de Mayo de 1855; a tenor de lo acordado con auto de fecha 4 del actual, y de lo prevenido en el art. 374 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplazo por segundo edicto y término de 30 días a todos los que se crean con derecho a heredar al dicho D. Froilan Oliviver y de Pera para que comparezcan en este Juzgado a deducir sus acciones; bajo aprehimiento de que pasado el expresado término sin verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Puigcerdá a 23 de Febrero de 1864. — Joaquín de Alborni. — Por mandado de S. S., José Traver y Carbonell, Escribano. 7893

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Solsona.

Por el presente edicto se hace saber que en mérito del curso necesario de los bienes de D. José Antonio Lagarriga, tirador de cobre del pueblo de Oñis, inlato por el Procurador D. Elias Mas y Ceriola, en nombre y representación de la Administración del Santo Hospital de esta ciudad, se ha acordado en mérito de un escrito presentado por el mismo en dicho concurso la providencia que es como sigue: Por presentado y como se pide, y en su consecuencia hágase saber a José Antonio Lagarriga, despachados por su comparecencia el oportuno oficio al Juez de paz de Oñis, que en el término de segundo día presente relación de sus acreedores y manifestación de las causas de su estado; anóciense este concurso, y llámese a los acreedores por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y se insertarán en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este Principado, en la Gaceta de Madrid, en esta ciudad y pueblo de Oñis, a fin de que se presenten en este Juzgado, dentro del término de 20 días, con los títulos justificativos de sus créditos, y pasado dicho término dese cuenta, anulándose los autos como está mandado.

Solsona 3 de Marzo de 1864. — Doy fe. — Félix de Antonio. — Eusebio de Llovera, Escribano.

En su consecuencia se expide el presente edicto a fin de que cualquiera que se crea con derecho en los bienes del dicho José Antonio Lagarriga se presente en este Juzgado dentro del término de 20 días con los títulos justificativos, como se manda en la transcrita providencia.

Dado en Solsona a 4 de Marzo de 1864. — Félix de Antonio. — Eusebio de Llovera. 7909

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita a D. Leonardo Asensio de Rueda, natural de Villamones, en la provincia de Palencia, casado, contrastista que en los meses de Mayo y Agosto del año próximo pasado residía en Madrid con establecimiento de casa de huéspedes, para que en el término de seis días comparezca a declarar como testigo en dicho Juzgado en una causa que se sigue contra Francisco Huertas por vagancia y ocupación de documentos de ajena pertenencia, ó manifieste el punto de su residencia en el caso de que no lo fuere posible comparecer.

Dado en Gatafe a 17 de Marzo de 1864. — El Escribano actuario, Juan Gonzalez Casarola. 7963

D. Lope Ovejias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, y del especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito y emplazo a D. Marcos Perez de Durango, natural de Cifuentes, vecino de la villa y corte de Madrid, contra quien en este Juzgado especial se sigue causa criminal de oficio sobre desfalco en los fondos de la Tesorería de Hacienda pública de la misma, para que se presente en este Juzgado en el término de 30 días a oír la notificación de la sentencia dictada en dicha causa; bajo aprehimiento de que no verificándolo se hará dicha notificación en los estrados del mismo, parándole por consecuencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real a 16 de Marzo de 1864. — Lope Ovejias. — De orden de S. S., José María Cacho. 7964

D. Francisco Galan, Juez de paz y encargado del de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto a D. Francisco García Melendez, escritor público, vecino de Madrid, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado de mi cargo a oír cierta notificación en la causa que contra el mismo pende sobre estas, ó manifieste el punto de su residencia para que pueda tener efecto aquella.

Dado en Valencia a 17 de Marzo de 1864. — Francisco Galan. — Por mandado de S. S., Elias Ros Ferrer. 7965

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita a José y Martina Gesi, aristas de circo acuestre ambulantes, para que en el término de 15 días, comparezcan en dicho Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia con el fin de practicar las diligencias que sean necesarias en la causa que se sigue de oficio con motivo de la muerte de su padre Francisco Gesi, natural de Roma.

Gatafe 18 de Marzo de 1864. — El Juez de primera instancia, Licenciado Pedro María Lizana. 7980

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad arístico-musical de Socorros mutuos celebrará un concierto extraordinario el domingo 30 del próximo mes de Abril, a las dos en punto de la tarde, que será honrado con la asistencia de SS. MM.

Los billetes se despachan, según costumbre, en el Real Conservatorio, calle de Felipe V, de once de la mañana a cuatro de la tarde, y hasta el jueves inclusive tendrán reservadas sus localidades los señores suscritores a los conciertos de este año.

El precio del billete será el de 40 rs. para los de salón, y 16 para los de tribuna, que han sido los señalados a los billetes sueltos en los últimos cuatro conciertos.

España y Santo Domingo es el título de un folleto impreso recientemente en Toledo, en el cual su autor D. Cayetano Martín y Oñate expone con extensión notable observaciones acerca de lo que interesa a la nación española la posesión de dicha isla, y los beneficios que han de recibir en consecuencia los mismos dominicanos, seguidas de una descripción histórica y geográfica de aquella Antilla. Las circunstancias en que actualmente se halla aumentan el interés de la publicación que anunciamos, cuya lectura demuestra el detenido estudio que su autor ha hecho de la situación de Santo Domingo, histórica y políticamente considerada.

REAL ACADEMIA DE ARQUEOLOGIA Y GEOGRAFIA.

DISCURSO PRONUNCIADO POR S. A. R. EL SRMO. SR. INFANTE D. SEBASTIAN GABRIEL DE BORBON AL TOMAR POSSESION COMO PRESIDENTE DE LA MISMA EN SESION PUBLICA DE 25 DE MARZO DE 1864.

Señores: Faltaría a un deber, no solo de cortesía, sino también de sincero reconocimiento, si las primeras palabras que os dirigiera desde este asiento, que solo debo a vuestra bondad, no fueran para expresaros la viva, la indeleble gratitud de que me hallo poseído. Cortos son, señores, mis conocimientos para ocuparlo, lo confieso; pero puedo aseguráros que son grandes mis deseos de corresponder en cuanto me sea dado a vuestra benevolencia. Suplico, si, no lo dudéis, los esfuerzos a la escasez del talento, la buena voluntad y la falta de ciencia, el celo por la gloria y el acrecentamiento de esta Corporación a las dotes de que ciertamente carezco.

Fuera tal vez de propósito serio, después de esto, recordar a la Academia el vasto campo que se presenta a sus estudios é investigaciones en los dos ramos que abraza a esta más importantes. El de la Arqueología en un país que, empezando por sus antiguos pobladores, vusuceder a los romanos, los visigodos, los moros, los cristos, los reyes, las gentes y las costumbres del Islam, de cuyos dominios, el celo por la gloria y el acrecentamiento de esta Corporación a las dotes de que ciertamente carezco.

En el de la geografía, aun limitándose a la de nuestro suelo, que no solo tiene por objeto el estudio de su superficie y de las erizadas cordilleras que la atraviesan en distintas direcciones, y de los rios que la bañan y fertilizan, sino también de la calidad distinta de sus terrenos, y según esta, de los productos de que son más susceptibles, de la riqueza inagotable de metales que oculta en sus entrañas, y que desde la antigüedad más remota causó la emigración y desperto ardiente de pueblos extranjeros; del modo de utilizar y desarrollar tales riquezas, acreciendo el bienestar de sus moradores, y aumentando como necesaria consecuencia de su prosperidad y bienestar.

Esto y mucho más lo conoce la Academia, y hartas pruebas ha dado de su amor a estudios de tanta importancia y utilidad. Pero no puedo menos de llamar vuestra atención en este momento sobre una circunstancia tan honrosa como plausible para nosotros, y que nos obliga a redoblar nuestros esfuerzos en las tareas que hemos emprendido.

La REINA, en cuyo corazón solo tiene cabida cuanto es grande y generoso, y cuyo elevado ánimo está siempre dispuesto a proteger todo lo que pueda conducir al bien, a la prosperidad, a la gloria de la nación, no solo ha concedido a esta Academia la singular distinción de llevar a su frente el augustísimo nombre del Príncipe Alfonso, el más querido de los reyes, y puesto en libertad en nuestro país con el objeto de que se aclimaten y multipliquen espontáneamente. Sembrante idea tiene su originalidad; y si los ensayos del General Serrano surten, como se espera, buenos resultados, deberá la aclimatación a este celo patrio uno de los más sencillos y económicos medios de propagar las especies exóticas en Europa. La referida Sociedad ha creído deber dar un nuevo testimonio de consideración a nuestro país en la persona del General Serrano, y nosotros le felicitamos sinceramente, enviándole de tener hombres que como nosotros, siempre tienen en mucho la distinción honorífica de su patria.

Hé aquí el programa de los premios que se propone dar la Sociedad Imperial a los que, dedicados a la propagación de especies útiles, cumplan con las condiciones aquí estipuladas: 1.ª Una medalla de oro de 1.000 frs. al que complete la domesticación y aplicación a la agricultura ó otros usos en las poblaciones del Hemion (Equus hemionus), ó el del Daur (Equus Burchellii).

La domesticación supone necesariamente la reproducción en casa. El tiempo señalado termina en 1.ª de Diciembre de 1867.

2.ª Introducción y domesticación del Dromedario (Dromedarius Novae Hollandiae), ó del Nandú, avestruz de América (Rhea americana).

Se exige poseer seis individuos por lo ménos, y haber obtenido las condiciones en homocidad.

El premio consiste en una medalla de 1.500 frs., y el concurso estará abierto hasta 1.ª de Diciembre de 1865.

3.ª Aclimatación en Europa ó Argelia de un insecto productor de cera y distinto de la abeja.

Se exige poseer seis individuos por lo ménos, y haber obtenido las condiciones en homocidad.

El premio consiste en una medalla de 1.500 frs., y el concurso estará abierto hasta 1.ª de Diciembre de 1865.

4.ª Aclimatación en Europa ó Argelia de un insecto productor de cera y distinto de la abeja.

Se exige poseer seis individuos por lo ménos, y haber obtenido las condiciones en homocidad.

El premio consiste en una medalla de 1.500 frs., y el concurso estará abierto hasta 1.ª de Diciembre de 1865.

5.ª Aclimatación en Europa ó Argelia de un insecto productor de cera y distinto de la abeja.

Se exige poseer seis individuos por lo ménos, y haber obtenido las condiciones en homocidad.

El premio consiste en una medalla de 1.500 frs., y el concurso estará abierto hasta 1.ª de Diciembre de 1865.

6.ª Aclimatación en Europa ó Argelia de un insecto productor de cera y distinto de la abeja.

Se exige poseer seis individuos por lo ménos, y haber obtenido las condiciones en homocidad.

El premio consiste en una medalla de 1.500 frs., y el concurso estará abierto hasta 1.ª de Diciembre de 1865.

7.ª Aclimatación en Europa ó Argelia de un insecto productor de cera y distinto de la abeja.

Se exige poseer seis individuos por lo ménos, y haber obtenido las condiciones en homocidad.

El premio consiste en una medalla de 1.500 frs., y el concurso estará abierto hasta 1.ª de Diciembre de 1865.

Antes era V. A. el árbol frondoso que cubre y protege con benéfica sombra; hoy la cabeza que imprime al cuerpo su propio vigor, movimiento y vida.

El primer honor expresaba la condición, alta y siempre bondadosa del Príncipe; el segundo, la de aquellos Principes solamente que, favorecidos por el cielo con elevada inteligencia, la han ejercitado con éxito hasta enriquecerla con variados y selectos conocimientos; y que, conociendo su siglo, descienden hasta los particulares, y comparten con ellos, en los nobles empeños de la vida civil, los tesoros de la bondad y de la ciencia, realizados todavía con lo singular del ejemplo.

Que V. A. sea bien venido, Sermo. Sr. El lenguaje del entusiasmo tiene apenas frases adecuadas para que la Academia pueda expresar digna y cumplidamente sus sentimientos de satisfacción y gratitud; y si algo desentona el magnífico cuadro, es el débil del instrumento de que tiene que valerse para exponerlos.

Y aun no están reseñados todos los motivos de honor, Sermo. Sr., que por la mediación de V. A. vienen realizando y cada vez más obligando a la Academia. A esta mediación es debido el que S. M., nuestra excelencia REINA, honrando en eso como en todo, haya consentido en que a la cabeza del Príncipe Alfonso, emblema del catálogo de Académicos, figurando a la cabeza como Protector Augusto; desde cuyo fausto suceso la antes modesta Academia de Arqueología puede denominarse, y se denomina: REAL ACADEMIA DE ARQUEOLOGIA Y GEOGRAFIA DEL PRINCEPE ALFONSO.

Con razón, pues, Sermo. Sr., excita V. A. a la Corporación, y la recuerda el deber, deber que la Academia reconoce y publica por su medio, de redoblar sus tareas para respetar tanto honor.

Y así lo hará la Academia, Sermo. Sr. No hay en ella un solo individuo que no aliente el celo, el entusiasmo de la ciencia, los altos sentimientos de lealtad y acendrado pundonor que V. A. R. le inspira, y que son para todos como una ley cuando este Cuerpo científico tiene por Protector augusto al inculto sucesor inmediato de la Corona, y cuando lo estimula y conduce, aun en sus tareas íntimas, otro Príncipe distinguido de la Real familia.

Dirrevela también de estímulo el común deber de todos, pero el muy especial de los Cuerpos científicos, de no atener, en cuanto de sí penda, la grandiosa entonación del ostentoso cuadro de ilustración, de poder, de gloria, de prosperidad y de bonanza, con que el reinado de la segunda ISABEL, no ya se recomienda, sino que por sí mismo, y con título irresistible, se impone a la historia.

Estrecha, por último, a la Academia en sus tareas y restricta en sus miras y en sus miras, era como local, y más bien parecía destinada a servir a la curiosidad ó a la admiración, que a la historia y a la ciencia. Hoy su grande hermana, la Geología, le abre nuevos horizontes. Es poco ya inquirir la vida civil del género humano: es preciso también inquirir el origen y la vida natural, ruda ó no ruda, de las primeras, y sin duda ignoradas, generaciones. La crítica histórica, fundada principalmente en la Arqueología, nos había hablado, con valor entendido, del siglo de oro, del siglo de hierro y aun del de cobre; hoy, con análogos fundamentos, la Arqueología y la Geología, unidos sus esfuerzos, empiezan a hablarnos del siglo de piedra, y ya no extraña la enuncianción, resultado necesario de la evidencia que parecen preparar; y en todo caso, de la luz que arrojan sobre el oscuro cuadro de los orígenes y primitivas vicisitudes de la raza humana, los recientes y singulares descubrimientos de armas y de todo género de utensilios, ya silíceos, ya porfídicos, ya de otra especie, como, de Abbeville, de Amiens y de otros puntos del globo.

La Arqueología, por tanto, viene recibiendo cada día un carácter más altamente científico y de mayor universalidad, y no basta hacer poco, y ni aun lo que siempre se hizo.

Conociéndolo todo la Academia, Sermo. Sr., no solo no serán ineficaces para ella las excitaciones y el eficaz y por demás plausible ejemplo de V. A., sino que nada omitirá, por cuanto debe omitir este Cuerpo científico, para que nada tampoco ninguno de sus individuos, para que sean, como indudablemente lo serán, Sermo. Sr., respetuosamente acatados y dignamente correspondidos.

VARIEDADES.

LA SOCIEDAD IMPERIAL ZOOLOGICA DE ACCLIMATAION.

Hemos visto en el número del Boletín de Febrero de la Sociedad Imperial Zoológica de Acclimatacion que también este año ha tocado en la distribución de premios su parte a España. Una medalla de primera clase ha sido adjudicada al Excmo. Sr. Duque de la Torre por la introducción en Andalucía de varias aves americanas, traídas por el mismo de Cuba, y puestas en libertad en nuestro país con el objeto de que se aclimaten y multipliquen espontáneamente. Sembrante idea tiene su originalidad; y si los ensayos del General Serrano surten, como se espera, buenos resultados, deberá la aclimatación a este celo patrio uno de los más sencillos y económicos medios de propagar las especies exóticas en Europa. La referida Sociedad ha creído deber dar un nuevo testimonio de consideración a nuestro país en la persona del General Serrano, y nosotros le felicitamos sinceramente, enviándole de tener hombres que como nosotros, siempre tienen en mucho la distinción honorífica de su patria.

Hé aquí el programa de los premios que se propone dar la Sociedad Imperial a los que, dedicados a la propagación de especies útiles, cumplan con las condiciones aquí estipuladas: 1.ª Una medalla de oro de 1.000 frs. al que complete la domesticación y aplicación a la agricultura ó otros usos en las poblaciones del Hemion (Equus hemionus), ó el del Daur (Equus Burchellii).

La domesticación supone necesariamente la reproducción en casa. El tiempo señalado termina en 1.ª de Diciembre de 1867.

2.ª Introducción y domesticación del Dromedario (Dromedarius Novae Hollandiae), ó del Nandú, avestruz de América (Rhea americana).

Se exige poseer seis individuos por lo ménos, y haber obtenido las condiciones en homocidad.

El premio consiste en una medalla de 1.500 frs., y el concurso estará abierto hasta 1.ª de Diciembre de 1865.

3.ª Aclimatación en Europa ó Argelia de un insecto productor de cera y distinto de la abeja.

Se exige poseer seis individuos por lo ménos, y haber obtenido las condiciones en homocidad.

El premio consiste en una medalla de 1.500 frs., y el concurso estará abierto hasta 1.ª de Diciembre de 1865.

4.ª Aclimatación en Europa ó Argelia de un insecto productor de cera y distinto de la abeja.

Se exige poseer seis individuos por lo ménos, y haber obtenido las condiciones en homocidad.

El premio consiste en una medalla de 1.500 frs., y el concurso estará abierto hasta 1.ª de Diciembre de 1865.

5.ª Aclimatación en Europa ó Argelia de un insecto productor de cera y distinto de la abeja.

Se exige poseer seis individuos por lo ménos, y haber obtenido las condiciones en homocidad.

El premio consiste en una medalla de 1.500 frs., y el concurso estará abierto hasta 1.ª de Diciembre de 1865.

6.ª Aclimatación en Europa ó Argelia de un insecto productor de cera y distinto de la abeja.

Se exige poseer seis individuos por lo ménos, y haber obtenido las condiciones en homocidad.

El premio consiste en una medalla de 1.500 frs., y el concurso estará abierto hasta 1.ª de Diciembre de 1865.

7.ª Aclimatación en Europa ó Argelia de un insecto productor de cera y distinto de la abeja.

Se exige poseer seis individuos por lo ménos, y haber obtenido las condiciones en homocidad.

El premio consiste en una medalla de 1.500 frs., y el concurso estará abierto hasta 1.ª de Diciembre de 1865.

8.ª Aclimatación en Europa ó Argelia de un insecto productor de cera y distinto de la abeja.

Se exige poseer seis individuos por lo ménos, y haber obtenido las condiciones en homocidad.

El premio consiste en una medalla de 1.500 frs., y el concurso estará abierto hasta 1.ª de Diciembre de 1865.

9.ª Aclimatación en Europa ó Argelia de un insecto productor de cera y distinto de la abeja.

Se exige poseer seis individuos por lo ménos, y haber obtenido las condiciones en homocidad.

El premio consiste en una medalla de 1.500 frs., y el concurso estará abierto hasta 1.ª de Diciembre de 1865.

10.ª Aclimatación en Europa ó Argelia de un insecto productor de cera y distinto de la abeja.

Se exige poseer seis individuos por lo ménos, y haber obtenido las condiciones en homocidad.

El premio consiste en una medalla de 1.500 frs., y el concurso estará abierto hasta 1.ª de Diciembre de 1865.

El tiempo fijado es hasta 1.ª de Diciembre de 1866, y el premio es una medalla de 1.000 frs.

4.ª Creación de nuevas variedades de finames de la China (Dioscorea batatas) superiores a las que se poseen ya, y sobre todo más fáciles de cultivar.

El concurso quedará cerrado el 1.ª de Diciembre de 1865, y el premio consiste en una medalla de 500 frs.

5.ª Propagación de la raza ovina Graux de Mauchamp en Francia ó el extranjero.

Deberá justificarse la posesión de 400 cabezas por lo ménos, nacidas en la cabaña del propietario, y que a las formas típicas de la raza rouman la finura de su lana.

El concurso se cerrará el 1.ª de Diciembre de 1864, y el premio es una medalla de 1.000 frs., a la que se añaden 1.000 frs. más ofrecidos por Mr. Davin.

6.ª Introducción, aclimatación